

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso Verbal dentro del cual se observa que no ha existido actuación por parte de la demandante desde Junio 22 de 2021, y el apoderado de la parte demandante, no recorrió el traslado de los 30 días de requerimiento. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, 02 de Diciembre de 2022.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2514

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2019-00533-00

Santiago de Cali, dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal ordenada, de conformidad con lo previsto en el numeral 1°, del artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, a pesar de haber sido requerido mediante Auto Interlocutorio No. 1736 del 12/08/22, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurado por la señora BLANCA EDIT VILLEGAS SANCHEZ contra el señor HECTOR RUIZ IBÁÑEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
La Jueza

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CALI

SECRETARÍA

En estado No. 211 de hoy notifico
auto anterior

06 DIC 2022

Cali, _____
La Secretaria _____
